

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)



RESOLUCIÓN No. 050-18

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN INTERPUESTA POR LA CONCESIONARIA TELEJARABACOA, S. R. L., PARA LA TRANSFERENCIA DE SU CONCESIÓN A FAVOR DE LA SOCIEDAD CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por la concesionaria **TELEJARABACOA, S. R. L.**, para la transferencia de su concesión a favor de la sociedad **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

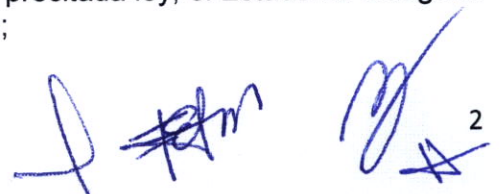
1. En fecha 10 de abril de 2007, mediante Resolución No. 069-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL** declaró adecuada a la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, la autorización otorgada por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) a instalar un sistema de televisión por cable en el municipio de Jarabacoa provincia La Vega, mediante Oficio DGT No. 4873 de fecha 30 de noviembre de 1989.
2. Posteriormente, en fecha 12 de septiembre de 2007 fue suscrito el contrato de concesión correspondiente, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución del Consejo Directivo No. 216-07 expedida en fecha 27 de septiembre de 2007.
3. En virtud de sus derechos y atribuciones como concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, en fecha 31 de agosto de 2011, la concesionaria **TELEJARABACOA, S. R. L.**, depositó una solicitud de autorización de transferencia de su concesión a favor de la sociedad **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, mediante correspondencia número 88729.
4. Luego de varios intercambios de comunicaciones y depósito de informaciones adicionales y completivas, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante informe No. DA-I-000032-14 de fecha 25 de abril de 2014, determinó que la solicitud de la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, cumplía con los requisitos legales establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
5. Asimismo, la Gerencia de Regulación y Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, mediante informe económico No. PR-I-000014-14 de fecha 2 de octubre de 2014, determinó que la concesionaria **TELEJARABACOA, S. R. L.**, había dado cumplimiento a los requerimientos económicos y financieros dispuestos por la reglamentación aplicable.
6. En tal virtud, mediante la comunicación marcada con el número DE-0004092-14, recibida por la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, el 15 de diciembre de 2014, el **INDOTEL** informó a dicha sociedad que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación establecidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

  1

7. En atención al requerimiento efectuado por el **INDOTEL**, en fecha 15 de enero de 2015 mediante correspondencia marcada con el número 136651, la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, realizó el depósito ante el **INDOTEL** de un original certificado del periódico que contiene la publicación del extracto de la solicitud presentada.
8. Sin embargo, en razón de haber transcurrido un período de tiempo considerable desde la interposición de la presente solicitud, el **INDOTEL** mediante comunicación marcada con el número DE-0003470-16, con fecha 9 de noviembre de 2016, solicitó a la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, algunas informaciones, con el propósito de actualizar la solicitud de autorización de transferencia. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el **INDOTEL** mediante la precitada comunicación No. DE-0004092-14, relativa al cumplimiento por parte de esa sociedad, de los requisitos dispuestos por la reglamentación que rige la materia.
9. En virtud de esto, en fechas 28 de diciembre de 2017 y 3 de mayo de 2018, mediante correspondencias marcadas con los Nos. 173320 y 178187, respectivamente, la concesionaria **TELEJARABACOA, S. R. L.**, procedió a depositar los documentos que le fueron requeridos por el **INDOTEL**.
10. En virtud de lo indicado anteriormente y a los fines de proteger los derechos de cualquier tercero con interés legítimo, el **INDOTEL** requirió una nueva publicación del extracto de solicitud presentada por la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, mediante la comunicación No. DE-0001355-18, recibida el 22 de mayo de 2018. En virtud de dicho requerimiento, a través de la correspondencia identificada con el número 179157, depositada el 29 de mayo de 2018, la solicitante remitió al **INDOTEL** un original certificado del nuevo aviso de su solicitud de autorización de transferencia de concesión.
11. Una vez evaluada la documentación presentada, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000255-18, con fecha 12 del mes de julio de 2018, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización de transferencia concesión a favor de la sociedad **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, presentada por la concesionaria **TELEJARABACOA, S. R. L.**; manifestando que no presenta ninguna objeción al otorgamiento de la autorización solicitada, en razón de que la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, ha cumplido con el depósito de los requisitos legales y económicos dispuestos por la reglamentación aplicable a este tipo de solicitudes.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley" o por su denominación completa) de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República Dominicana, la cual establece en su artículo 147.3 que: "La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines", por lo que a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;


2

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante "Reglamento" o por su denominación completa), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización presentada por la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, para realizar la operación de transferencia a favor de la sociedad **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.** de la concesión otorgada a la primera para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega, de conformidad con el contrato de concesión suscrito en fecha 12 de septiembre de 2007 y aprobado mediante la Resolución No. 216-07 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 27 de septiembre de 2007;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: "[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática";

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que:

la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciataria;

CONSIDERANDO: Que en adición a esto, el artículo 28.2 de la misma ley estipula que: "en las situaciones previstas en el párrafo anterior, la venta o cesión de acciones o participaciones sociales que implique la pérdida, por parte del vendedor o cedente, del control social o de la posibilidad de formar la voluntad social, requerirá la autorización del órgano regulador";

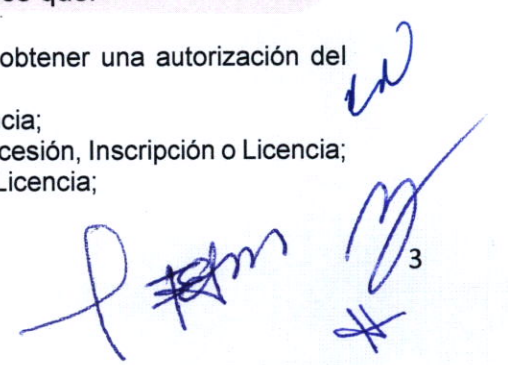
CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 28.3 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dispone lo siguiente: "Tampoco se autorizarán transferencias hasta tanto no se hubiesen cancelado los derechos, cargos por incumplimiento e impuestos previstos por esta ley que el concesionario tuviere pendientes de pago";

CONSIDERANDO: Que el Reglamento regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de "Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control" vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia";

CONSIDERANDO: Que conforme lo anterior, el artículo 62.1 del Reglamento, concerniente a los aspectos generales relativos a una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control, establece que:

(...) cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una autorización del **INDOTEL**, en los siguientes casos:

- (a) para la transferencia o cesión de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (b) para el arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso de una Concesión, Inscripción o Licencia;
- (c) la constitución de un gravamen sobre una Concesión, Inscripción o Licencia;



(d) en el caso de una persona jurídica titular de una Concesión, Inscripción o Licencia, cuando se persiga la venta o cesión de acciones o participaciones sociales o cualquier otra transacción que implique, de manera directa o indirecta, la pérdida o posibilidad de pérdida, de parte del vendedor o cedente, del control social, o de la posibilidad de formar la voluntad social de dicha entidad;

CONSIDERANDO: Que al respecto el artículo 62.2 del Reglamento, dispone de manera textual lo siguiente: "Las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**";

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del Reglamento indica los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que en observancia de las disposiciones antes citadas, la concesionaria **TELEJARABACOA, S. R. L.**, y la sociedad **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, en sus correspondientes calidades de titular de la autorización y propuesta adquiriente, respectivamente, procedieron al depósito ante el **INDOTEL** de todos los documentos e informaciones requeridas por el referido artículo 63 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que una vez completadas las evaluaciones observando las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripción en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones de la República Dominicana, mediante la comunicación marcada con el número DE-0004092-14, el **INDOTEL** informó a dicha sociedad que su solicitud de autorización de transferencia cumplía con los requisitos de presentación establecidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; y que en consecuencia, este órgano regulador autorizaba a la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, a realizar la publicación de un extracto de su solicitud, de conformidad con lo establecido por los artículos 64.1 y 64.2 del referido Reglamento, dentro del plazo de siete (7) días calendario luego de notificada dicha autorización de publicación;

CONSIDERANDO: Que asimismo dicha autorización a publicación de extracto establecía que: "Cualquier persona interesada podrá formular observaciones u objeciones dentro de un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación del extracto de la solicitud indicado en los artículos 64.3 y 64.4 (a), como sea aplicable", lo anterior en virtud de lo consagrado por el artículo 64.5 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que en virtud de dicha autorización, en fecha 24 de diciembre de 2014, la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, publicó en la página No. 5 de la sección "Clasificados" del periódico *Hoy*, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento; notificada a este órgano regulador el 15 de enero de 2015 mediante correspondencia No. 136651;

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar que la comunicación No. DE-0004092-14, no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada producto de la verificación del cumplimiento de los requerimientos que la norma predetermina, por lo que en todo caso, en ese momento la Administración se limita a constatar el cumplimiento de dichos requerimientos;

CONSIDERANDO: Que, dicha constatación se traduce en una especie de control preventivo de la administración, que encuentra su justificación en el hecho de que, es necesario salvaguardar los interés de terceros con interés legítimo dado el interés general del servicio autorizado, por lo que es necesario que dichos derechos sean tutelados para garantizar que la operación presentada sujeto a aprobación

no perjudique o lesione los derechos de los terceros y/o el interés general; que como también ya ha manifestado este Consejo Directivo, la razón de este control preventivo o control reglado de los requisitos para el ejercicio de la actividad, se debe a la relevancia que tiene la actividad declarada como servicio público y de su incidencia directa en la esfera jurídica de terceros;

CONSIDERANDO: Que cabe señalar que durante el transcurso del plazo otorgado para la interposición de observaciones u objeciones por parte de cualquier tercero con interés legítimo, no se observa que haya sido efectuado o presentado ante este órgano regulador oposición u objeción a la operación descrita en el extracto de solicitud publicado;

CONSIDERANDO: Que sin embargo, habiendo transcurrido un período de tiempo considerable desde la interposición de la presente solicitud para su conocimiento por este Consejo Directivo, el **INDOTEL**, mediante comunicación marcada con el número DE-0003470-16, con fecha 9 de noviembre de 2016, solicitó a la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, información de naturaleza legal y económica, con el propósito de actualizar la solicitud de autorización de transferencia; en atención a dicho requerimiento, tal y como se estableció en la primera parte de esta resolución, en fecha 3 de mayo de 2018, mediante correspondencia No. 178187, las sociedades involucradas finalizaron con el cumplimiento del requerimiento efectuado;

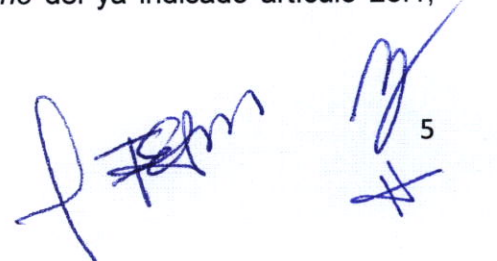
CONSIDERANDO: Que en virtud de lo indicado anteriormente y a los fines de proteger los derechos de cualquier tercero con interés legítimo, el **INDOTEL** requirió una nueva publicación del extracto de solicitud presentada por la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, mediante la comunicación No. DE-0001355-18, recibida el 22 de mayo de 2018; que en consecuencia, a través de la correspondencia identificada con el número 179157, depositada el 29 de mayo de 2018, la solicitante remitió al **INDOTEL** un original certificado del nuevo aviso de su solicitud de autorización de transferencia de concesión, publicado en fecha 28 de mayo de 2018 en la página No. 7A de la sección "El País" del periódico *Hoy*;

CONSIDERANDO: Que tal como en la primera publicación, el referido extracto estableció, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que tampoco durante el plazo otorgado a partir de la segunda publicación de extracto de solicitud se observa que haya sido efectuado o presentado ante este órgano regulador oposición u objeción a la operación descrita en el extracto de solicitud publicado;

CONSIDERANDO: Que en otro tenor, al dictar nuestra Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el legislador eligió para el acceso al mercado de las telecomunicaciones de la República Dominicana la figura de la concesión, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente "en razón de la persona", por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo;

CONSIDERANDO: Que las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca de dicho carácter *intuitu personae*, por lo que no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación de cesión o transferencia de concesión; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquirente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, "deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante";



CONSIDERANDO: Que en tal sentido, conforme se describe en las piezas documentales que conforman la presente solicitud, la concesionaria **TELEJARABACOA, S. R. L.**, transferirá a la sociedad **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, la concesión otorgada para prestar el servicio de difusión por cable en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el propuesto adquiriente de la concesión, la sociedad **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, ha manifestado a través de su representante que de obtener la necesaria autorización del **INDOTEL** para poder obtener a su favor la concesión descrita anteriormente, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **TELEJARABACOA, S. R. L.**, no tiene pagos pendientes ante este órgano regulador en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley;

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y del análisis e investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguno que justifique o imponga el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**;

CONSIDERANDO: Que en atención a las consideraciones expuestas previamente, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende que procede autorizar la operación de transferencia a favor de la sociedad **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, de la concesión otorgada a la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, para la prestación del servicio de difusión por cable en el municipio Jarabacoa, provincia La Vega;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No.200-04 y reglamento de aplicación;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

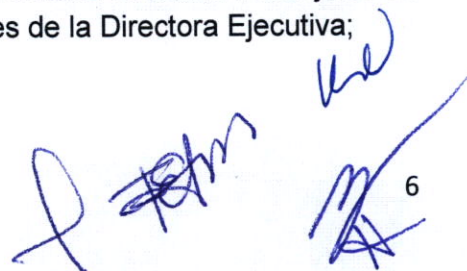
VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 069-07 de fecha 10 de abril de 2007, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. No. 216-07 de fecha 27 de septiembre de 2007, expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. 060-17 de fecha 11 de octubre de 2017, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. 028-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 15 de junio de 2018 y mediante la cual se transfieren de manera temporal las funciones de la Directora Ejecutiva;



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

VISTA: La solicitud de autorización presentada por la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, en fecha 31 de agosto de 2011, mediante correspondencia No. 88729 para la transferencia a favor del **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, de su concesión;

VISTOS: Los informes de naturaleza legal y económica mencionados en los antecedentes de esta resolución;

VISTAS: La comunicaciones Nos. DE-0004092-14 y DE-0001355-18, recibidas en fechas 15 de diciembre de 2014 y 22 de mayo de 2018, respectivamente, expedidas por el **INDOTEL** y remitidas a la sociedad comercial **TELEJARABACOA, S. R. L.**, a los fines de que publicara en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, extractos de la solicitud presentada;

VISTOS: Los avisos de extracto de solicitud de autorización de transferencia, publicado en la página No. 5 en la sección "Clasificados" del periódico *Hoy* en fecha 24 de diciembre de 2014 y el publicado en la página No. 7A de la sección "El País" del periódico *Hoy* en fecha 28 de mayo de 2018, respectivamente;

VISTO: El memorando interno No. GT-M-000255-18, de fecha 12 de julio de 2018, mediante el cual la Dirección Técnica del **INDOTEL**, remite a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente relativo a la presente solicitud de autorización de transferencia presentada por la sociedad comercial **TELEJARABACOA, S. R. L.**; y

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la solicitud de autorización de transferencia promovida por la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**

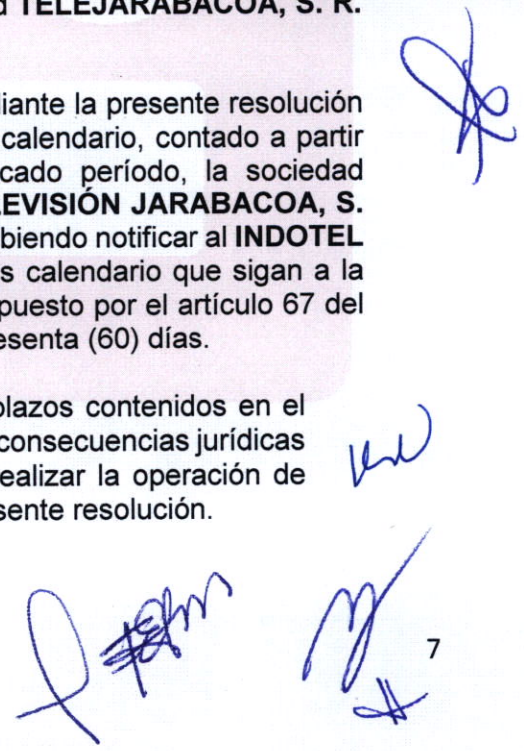
**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor de la sociedad **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, de la concesión para prestar el servicio de difusión por cable en el municipio Jarabacoa, provincia La Vega, otorgada a la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**

SEGUNDO: DISPONER que la autorización que se otorga mediante la presente resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su notificación a las partes; por lo que dentro del indicado período, la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, y la propuesta adquirente **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, deberán finalizar la referida operación de transferencia, debiendo notificar al **INDOTEL** la finalización de dicha transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento, sin exceder en ningún caso el referido plazo de sesenta (60) días.

PÁRRAFO: DECLARAR que la no observación de los plazos contenidos en el presente artículo conllevaría la caducidad de los efectos y consecuencias jurídicas generados a partir de la solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de control social autorizada mediante la presente resolución.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page, including a large signature and several smaller initials.

TERCERO: DISPONER que, una vez se efectúe la referida transferencia de concesión a favor de la sociedad **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, esta estará obligada al acatamiento de las disposiciones establecidas en la Ley, su reglamentación aplicable, así como las obligaciones y disposiciones generales estipuladas en el contrato de concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **TELEJARABACOA, S. R. L.**, en fecha 12 de septiembre de 2007.

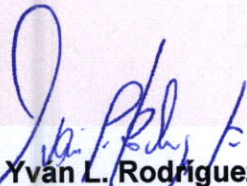
CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a las sociedades **TELEJARABACOA, S. R. L.**, y **CABLEVISIÓN JARABACOA, S. R. L.**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

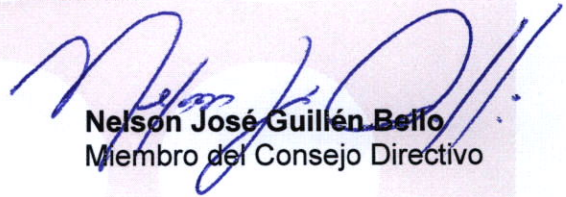
Firmados:



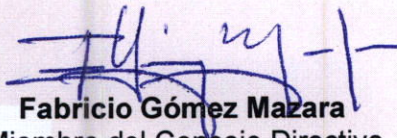
Luis Henry Molina
Presidente del Consejo Directivo



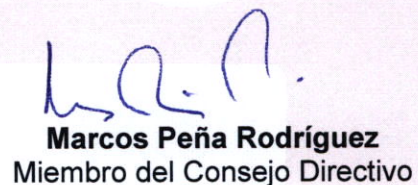
Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo



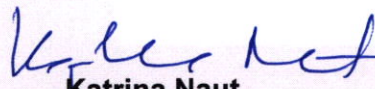
Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo



Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo



Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo



Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo